RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I, III y V, 6° fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica; 5° fracción III, 11 fracciones I, II, III, XI y XXI, así como 36 del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2004/CAJRD-296/SPA-153, relacionados con la denuncia presentada, y vistos los siguientes:

HECHOS

.1.- DESCRIPCIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA Y RATIFICACIÓN.

De conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, un ciudadano quien solicitó mantener en confidencialidad sus datos personales, presentó y ratificó ante este Organismo Descentralizado escrito de fecha 13 de julio de 2004, mediante el cual denuncia que: *"La casa habitación ubicada en Calle Hui Manzana 979 Lote 12 Colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan código postal 14100 con denominación social COMPRA VENTA DE COSTALES VACÍOS Y DERIVADOS con giro de ALMACÉN DE COSTALES, PLÁSTICOS, genera emisiones contaminantes a la atmósfera ocasionados por partículas volátiles... Emisión de fuertes olores... casa habitación que paulatinamente se convirtió en un "almacén" de residuos sólidos de manejo especial..."*

Se anexa al escrito de denuncia lo siguiente:

Escrito dirigido al *Delegado del Departamento del Distrito Federal en Tlalpan*, de fecha 3 de agosto de 1995, por medio del cual vecinos de la calle Hui manzana 978 y 979 solicitaron la intervención de esa autoridad a fin de solucionar la problemática que ocasiona la casa habitación *"... ubicada en el lote 12 manzana 979 esquina con Chancenote, donde se almacenan costales de azúcar, botellones para agua y tambos de plástico que almacenan productos químicos, tirando estos productos en la vía pública ocasionando con estos desperdicios, roedores y moscas, fuente de enfermedades para niños y adultos..."*
Credencial de identificación del denunciante, expedida por el Instituto Federal Electoral.

El escrito de denuncia y sus anexos se encuentran visibles de las fojas 1 a 4 del expediente en el que se actúa.

.2.- ADMISIÓN Y RADICACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA.

1.2.1.- Con fundamento en el artículo 13 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de este Organismo y mediante oficio PAOT/CAJRD/500/615/2004 de fecha 13 de julio de 2004, visible en la foja 5 del expediente, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, turnó la denuncia referida a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para que, en su caso se pronunciara sobre su admisión por versar sobre materias que jurídicamente son de su competencia.

Por lo anterior, mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/1808/2004 de fecha veintisiete de julio de 2004 y notificado el once de agosto del 2004, a través del oficio PAOT/200/DAIDA/1809/2004, visibles en las fojas 6 y 7 del expediente, fue admitida y ratificada la denuncia en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, y registrada bajo el número de expediente PAOT-2004/CAJRD-296/SPA-153, que a la fecha de emisión de la presente Resolución está integrado por 48 fojas.

.3.- ACTUACIONES.

1.3.1.- RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

1.3.1.1.- Con fundamento en el artículo 5° fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 11 fracción II y 34 párrafo primero de su Reglamento, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 4 de agosto de 2004, un reconocimiento al lugar de los hechos, levantándose el Acta correspondiente, visible en las fojas 8 a 11 del expediente en el que se actúa, en la cual se hace constar que:

"... el inmueble motivo de la denuncia está constituido por dos niveles y un patio donde se encuentra el acceso y una cochera techada con lámina de asbesto... sobre la calle de Chancenote se ve en la planta baja tres cortinas de locales que pertenecen al mismo inmueble los cuales se encontraban cerrados... por la calle Hui se observan costales dentro de los locales antes mencionados, al parecer son ocupados como bodegas... se observó personal que trabajaba en la bodega y en el área de

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

la calle Hui... se pudo ver... varios costales y bolsas... se apreciaron seis camionetas las cuales llevan en las puertas la leyenda de "TRANSPORTA COSTALES VACÍOS Y SUS DERI"... algunas camionetas estaban cubiertas con una lona y otros en su interior tenían costales, había camionetas estacionadas sobre la calle Chancenote frente a la casa y una camioneta estacionada sobre la calle Hui, no se logró apreciar el nombre y giro en el inmueble, vecinos del lugar al notar nuestra presencia, y al enterarse del porqué de nuestra visita, nos señalaron que por la acumulación de residuos de todo tipo existe fauna nociva, no se logró observar emisiones a la atmósfera."

1.3.1.2.- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 10 de noviembre de 2004, un segundo reconocimiento al lugar de los hechos, con objeto de constatar que el área afectada de la vía pública había sido limpiada y desocupada, como se había comprometido el dueño del establecimiento durante su comparecencia realizada el 7 de octubre de 2004; levantándose el acta correspondiente, documento visible en las fojas 29 a 31 del expediente en el que se actúa, en la que quedó asentado lo siguiente:

"... sobre la calle Chancenote se observaron las tres cortinas de los locales en planta baja del inmueble cerradas, frente a estas cortinas en la banqueta había algunas láminas de asbesto y costales... por la calle Hui se pudo ver que en las ventanas de la bodega no tiene cristales y están tapadas con costal de rafia extendidos... encontrándose personal que trabaja en la banqueta, que sacudían costales en tambos... se pudo ver que al lado de ellos había costales, bolsas y chatarra sobre la banqueta... frente al inmueble se encontraban dos camionetas a una de ellas la estaban cargando con costales... El señor Juventino Jiménez García propietario del inmueble y del negocio se encontraba en el lugar y pudimos hablar con él acerca del porqué no se apreciaba una desocupación total de las banquetas a lo que comentó: si limpié la banqueta que da a la calle de Chancenote, hay costales en la banqueta porque se lleva a cabo la carga de dichos costales a una de las camionetas, la chatarra y cascajo la retiraré, no se logró observar emisiones a la atmósfera, ni percibimos malos olores..."

1.3.1.3.- Con fecha 8 de diciembre de 2004, personal de esta Subprocuraduría realizó un tercer reconocimiento, ya que se programó una actividad conjunta con personal adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, levantándose el acta correspondiente, documento visible en las fojas 34 a 36 del expediente en el que se actúa, en la que se reportó:

"... durante el reconocimiento nos acompañaron los ciudadanos Héctor Hugo Hernández Rodríguez, Subdirector de Limpia, Ulises Hiedra Reyes, Coordinador del Programa de Separación de Basura y Jorge María Rivera, Promotor del Programa de Residuos Sólidos, personal adscrito la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan; se pudo observar que sobre la Calle Chancenote habían tres camionetas estacionadas, las cortinas de los locales en planta baja del inmueble se encontraron cerradas, frente a estas cortinas en la banqueta estaban algunas láminas de asbesto, costales y varias tarimas de plástico... en la Calle Hui se encontraba una camioneta estacionada frente al inmueble... había cuatro personas en el lugar, uno de ellos... dijo ser el cuñado del propietario del inmueble, nos informó que no se encontraba el propietario en el lugar y que han estado retirando lo más que se ha podido; observando bolsas en menor cantidad que en el primer reconocimiento realizado el diez de noviembre, seguía la misma chatarra, esta vez se encontraron algunos costales doblados y otros que al parecer contenían en su interior poliestireno en polvo... Personal de la Dirección General de Servicios Urbanos, fijó un plazo de 72 horas para que la banqueta fuera desalojada, en caso de no cumplir con esta indicación la misma Dirección General se encargará de desalojar la banqueta, mencionaron que las actividades propias del giro (sacudir costales) debe realizarse dentro del inmueble para no afectar a terceras personas, no se logró observar emisiones a la atmósfera, ni percibimos malos olores..."

1.3.1.4.- Con fecha 4 de abril de 2005, personal de esta Subprocuraduría realizó, un cuarto reconocimiento al lugar de los hechos, con el fin de constatar que el área afectada hubiera sido limpiada y desocupada, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan mediante el oficio DT/DGSU/216/05, levantándose el acta correspondiente, visible en las fojas 39 a 41 del expediente en el que se actúa, en la cual se hizo constar que:

"... sobre la Calle Chancenote habían dos camionetas estacionadas... en la banqueta se ve varilla material que existía desde el último reconocimiento realizado el ocho de diciembre de dos mil cuatro... sobre la Calle Hui se encontraban tres camionetas estacionadas... había dos personas en el lugar uno de ellos hijo del propietario, que nos informó que se quitó lo más que se pudo señalando que la chatarra sería retirada; se observaron muchos costales dentro del establecimiento y algunos costales en la vía pública,... A decir de las personas que atendieron el reconocimiento las actividades propias del giro (sacudir costales) se realiza dentro del inmueble, no se observaron emisiones a la atmósfera, ni se percibieron malos olores..."

1.3.1.5.- Con fecha 13 de junio de 2005, se practicó un quinto reconocimiento de hechos con objeto de constatar si el área afectada de la vía pública había sido desocupada, levantándose el Acta respectiva visible en las fojas 42 a la 48 del expediente en donde se

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

acento lo siguiente: *"... durante el reconocimiento se observó que sobre la Calle Chancenote estaba una camioneta estacionada... se encontraba una persona barriendo la calle, en la banqueta se ve varilla material que existía desde los últimos reconocimientos realizados el 8 de diciembre de 2004 y 4 de abril del 2005... sobre la Calle Hui había una camioneta de carga, una camioneta pick up con algunos costales y residuos diversos, dos carros compactos y una carcacha... En el lugar se hallaban cuatro personas, dos de ellos dijeron ser los hijos del propietario de nombres Humberto Jiménez Ribera y Lucio Esteban Pereyra Ribera, este último nos informó que* el establecimiento ya lo estamos cerrando porque nos vamos a cambiar a la central de abastos, la bodega ya está siendo desocupada ya que sólo funcionará como casa habitación, las varillas y demás material de construcción me los llevaré a Oaxaca y es por ello que no los retiré, *el señor Lucio nos permitió ver el interior del patio del inmueble que funciona como bodega la cual se ve a la mitad de su capacidad con costales de rafia doblados y apilados unos encima de otros argumentando que estamos retirando poco a poco los costales... En cuanto a los residuos sólidos en vía pública, se observó una gran mejoría desde la primera visita, teniendo por resultado la limpieza y liberación absoluta del área afectada, sólo quedó chatarra y maquinaria que es material pesado, no se observaron costales ni basura..."*

1.3.3.- SOLICITUD Y EMISIÓN DE INFORMES.

Con fundamento en los artículos 5° fracciones I y II, así como 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 11 fracciones II, III y V de su Reglamento, esta Subprocuraduría solicitó los siguientes informes:

1.3.3.1.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2264/2004 de fecha 6 de septiembre de 2004, visible en la foja 12 del expediente, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informe si el establecimiento ubicado Calle Hui Manzana 979 Lote 12, Colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan, se encuentra registrado en el padrón de establecimientos mercantiles y si cuenta con el certificado de uso de suelo que ampare las actividades que realiza, de lo contrario se solicita una visita de verificación a dicho establecimiento.

En respuesta al oficio señalado, en fecha 22 de octubre de 2004, esta Subprocuraduría recibió el oficio C31/1861/2004 de fecha 5 de octubre de 2004, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Delegación Tlalpan, visible en la foja 28 del expediente en el que se actúa, a través del cual informa a esta Subprocuraduría que: *"... Al respecto le comunico que se turnó su queja mediante oficio C31/1861/04 de fecha 5 de octubre del presente año a la Subdirección de Verificación y Reglamentos... no omito manifestarle que el mencionado establecimiento no cuenta con la documentación que avale su legal funcionamiento..."*

1.3.3.2.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/3302/2004 de fecha 18 de noviembre de 2004, visible en la foja 32 del expediente, a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, se lleve a cabo una visita domiciliaria, con objeto de verificar si el establecimiento ubicado en Calle Hui manzana 979 lote 12 Colonia Pedregal de San Nicolás, código postal 14100, en la Delegación Tlalpan, cumple con lo establecido en la normatividad aplicable en materia ambiental por el tipo de giro y condiciones de operación, en particular emisión de partículas volátiles y olores. Asimismo, proporcione los documentos generados durante la visita así como resolución administrativa de la misma.

En respuesta al oficio señalado, en fecha 7 de marzo de 2005, esta Subprocuraduría recibió el oficio DVA/229/2005 de fecha 28 de febrero de 2005, de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, visible en la foja 38 del expediente en el que se actúa, a través del cual informa que: *"... Con fecha nueve de febrero de dos mi cinco, se realizó la investigación de los datos contenidos en la solicitud, al domicilio antes mencionado, observando que se trata de un inmueble de uso habitacional de tres niveles en esquina, con una superficie aproximadamente 110 m^2, ocupando un área se 60 m^2, como bodega de costales... no se observó ningún tipo de proceso ni maquinaria generadora de ruido, en relación a la generación de residuos que pudieran provocar emisiones de partículas a la atmósfera, estos se encuentran dentro del predio en poca cantidad, cabe mencionar que no se percibieron olores... no se detectó problemática contaminante en el momento de la investigación..."*

1.3.3.3.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/3401/2004 de fecha 24 de noviembre de 2004, visible en la foja 33 del expediente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, lleve a cabo una inspección ocular en conjunto con personal de esta Entidad a efecto de constatar el cumplimiento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

El día 8 de diciembre del 2004 en atención a dicha solicitud, se llevó a cabo la inspección ocular levantándose el acta correspondiente la cual se encuentra descrita en el numeral 1.3.1.3.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

Derivado del acuerdo con el propietario del establecimiento durante la inspección ocular el 25 de febrero de 2005, esta Subprocuraduría recibió el oficio DT/DGSU/216/05 de fecha 24 de febrero de 2005, de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, visible en la foja 37 del expediente en el que se actúa, a través del cual informa lo siguiente:

"... se hizo la supervisión de las áreas públicas ocupadas el día 13 de diciembre del 2004, teniendo por resultado la limpieza y liberación absoluta del área afectada... se efectuó una supervisión posterior con fecha de 23 de febrero del presente año, y la zona sigue sin ocupación posterior, cumpliéndose con los acuerdos establecidos..."

1.3.3.4.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2548/2004 de fecha 15 de junio de 2005, visible en las fojas 46 del expediente, esta Subprocuraduría solicitó a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Delegación Tlalpan, informe sobre el estado del procedimiento administrativo del establecimiento mercantil antes referido.

En respuesta al oficio señalado, en fecha 10 de agosto de 2005, esta Subprocuraduría recibió el oficio DT/SCI/4917/2005 de fecha 26 de julio de 2005 de la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, visible en la foja 49 del expediente, a través del cual informa el avance del procedimiento administrativo SVR/1538/2004: "*1.- Con fecha veintidós de marzo del año en curso se dictó resolución administrativa DT/SCI/1460/2005, misma que en su resolutivo primero y segundo resuelve: PRIMERO.- De conformidad con lo manifestado en el considerando segundo de la presente resolución, túrnese original de la presente a la Subdirección de Verificación y Reglamentos... para el efecto de que instaure nuevo procedimiento administrativo dirigido a JUVENTINO JIMÉNEZ GARCÍA, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE COMPRAVENTA DE COSTALES VACÍOS Y ALMACENAMIENTO DE LOS MISMOS, SIN DENOMINACIÓN, UBICADO EN CALLE HUI MANZANA 979, LOTE 12, COLONIA PEDREGAL DE SAN NICOLÁS... con el objeto de verificar que dicho establecimiento cuente con Declaración de Apertura correspondiente que acredite su legal funcionamiento y que concuerde con el giro explotado... SEGUNDO.- en base a lo manifestado en la parte in fine del considerando segundo de la presente resolución, se impone... una sanción económica... Resolución que se notificó el 19 de abril del dos mil cinco.*"

1.3.3.5.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2557/2004 de fecha 15 de junio de 2005, visible en las fojas 47 del expediente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, se informe si las actividades que se realizan en el inmueble de referencia, por tratarse de acopio, almacenamiento y transportación de costales de plástico (rafia), cumplen en general con la normatividad ambiental en particular con residuos.

En respuesta al oficio señalado, en fecha 18 de julio de 2005, esta Subprocuraduría recibió el oficio DVA/717/2005 de fecha 8 de julio de 2005, de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, visible en la foja 48 del expediente en el que se actúa, a través del cual informa lo siguiente: "*... el listado de actividades que agrupan los establecimientos que por su capacidad y actividad, no se encuentran sujetos a tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, de acuerdo con la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos (CMAP)... el inmueble... se encuentra dentro del listado con el consecutivo 63 y número de clasificación 321331 con la descripción PRODUCCIÓN DE BOLSAS Y COSTALES TEXTILES.*"

1.4.- COMPARECENCIA.

Con fundamento en los artículos 5° fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 11 fracciones I y II, 25 y 34 párrafo primero de su Reglamento, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2391/2004 de fecha 17 de septiembre del 2004, visible en la foja 16 del expediente, esta Subprocuraduría citó al propietario o responsable del inmueble que se dedica al almacenamiento de costales vacíos y sus derivados, con objeto de que rindiera declaración respecto de los hechos denunciados. En atención al citatorio que se les hiciera, compareció ante esta autoridad quien dijo ser el propietario del inmueble relacionado con los hechos denunciados y declaró:

"... El inmueble objeto de la denuncia está conformado por tres niveles, el primer nivel es ocupado como bodega para el almacenamiento de rollos de costales de rafia de cien piezas cada uno, los costales son comprados a granel en distintos establecimientos mercantiles de jarciaría principalmente, situación que comprueba mediante la presentación de cinco notas de remisión en tres copias fotostáticas, dichos costales no reciben ningún tipo de limpieza, únicamente son extendidos y doblados, algunos de ellos contienen residuos de azúcar y harina, por lo que en esos casos únicamente son sacudidos, manifiesta no contar con ningún permiso o autorización para realizar esta actividad de compra y venta de costales que realiza desde hace treinta años aproximadamente, tiempo que lleva viviendo en ese domicilio. Para el transporte de dicha mercancía cuenta con dos camionetas de tres y media tonelada y una camioneta tipo pick up. Reconoce ocupar la vía pública (área verde y banqueta) ubicada en frente de su

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

domicilio para las actividades de depósito y enrollado de los costales, los cuales posteriormente son almacenados. El compareciente se compromete a realizar la desocupación y limpieza del área afectada a más tardar el día veintiocho de octubre del dos mil cuatro, asimismo solicita se lleve a cabo una visita de inspección de los hechos (sic) *por parte de esta Subprocuraduría para corroborar su compromiso..."*

Se anexan al escrito de denuncia los siguientes documentos:

- Copia simple de la escritura pública inscrita en el registro público de la propiedad con número de folio 349221 de fecha seis de julio de mil novecientos ochenta y tres. (3 fojas)
- Copia simple de la credencial de elector expedida por el IFE a favor del compareciente.
- Copia simple de facturas donde comprueban la compra de costales (3 fojas).

La comparecencia junto con sus anexos se encuentra visible de la foja 19 a la 27 del expediente de mérito.

.5.- INFORME A LA PARTE DENUNCIANTE.

Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2289/2004 de fecha siete de septiembre de 2004, visible en las fojas 14 a 15 del expediente, esta Subprocuraduría, en cumplimiento del artículo 83 último párrafo y 84 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 5° fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como del Acuerdo PAOT/200/DAIDA/2288/2004 de fecha siete de septiembre de 2004, visible en la foja 13 del expediente, informó a la parte denunciante de las diligencias practicadas hasta ese momento, así como aquellas por practicar por parte de esta Subprocuraduría, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución del Expediente abierto con motivo de la denuncia que presentó ante esta unidad administrativa.

2.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Son aplicables al caso, los siguientes preceptos legales.

2.1.- DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL:

El artículo 6° establece que: *"Son autoridad en materia ambiental en el Distrito Federal:*
II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y
IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal..."

El artículo 9° señala que: *"Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*
XXIX. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio...
XLVI. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las normas ambientales para el Distrito Federal..."

El artículo 10 establece que: *"Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:...*
VI. Ordenar la realización de visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su Reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio..."

El artículo 20 señala que: *"Los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades, en términos de ésta y otras Leyes tomarán las medidas necesarias para conservar ese derecho..."*

El artículo 23 establece que: *"Las personas... están obligadas a:*
I. Prevenir y evitar daños al medio ambiente;...
IV Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reuso de agua, conservación del ambiente... y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo..."

El artículo 123 precisa que: *"Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado... establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga... Quedan comprendidos... la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de las emisiones contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores..."*

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

El artículo 151 precisa que: *"Queda prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores así como contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*
Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, gases o retirar los elementos que generan contaminación visual."

2.2.- DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

El artículo 3° precisa que: *"Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*
I. Acopio: La acción tendiente a reunir residuos sólidos en un lugar determinado y apropiado para su recolección, tratamiento o disposición final;...
XXX. Residuos de manejo especial: Los que requieran sujetarse a planes de manejo específicos con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada;
XXXIII. Residuos Inorgánicos: Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial;
XXXIV. Residuos sólidos: El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final;
XXXV. Reutilización: El empleo de un residuo sólido sin que medie un proceso de transformación;..."

El artículo 4° establece que: *"Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen: ...*
II. La Secretaría;
V. La Procuraduría; y
VI. Las Delegaciones..."

El artículo 9° establece que: *"Corresponde a la Procuraduría la atención de las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, dándole curso legal en los términos de su Ley Orgánica..."*

El artículo 10 establece que: *"Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades: ...*
IX. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
X. Solicitar autorización de la Secretaría de Obras y Servicios para el otorgamiento de las declaraciones de apertura, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con el manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos...
XIII. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables;
XIV. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia...
XVI. Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le conceda esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables..."

El artículo 23 establece que: *"Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes:*
I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible;
II. Adoptar sistemas eficientes de recuperación o retorno de los residuos sólidos derivados de la comercialización de sus productos finales; y..."

El artículo 25 establece que: *"Queda prohibido por cualquier motivo:*
I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie;..."

2.3.- DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN TLALPAN

De acuerdo al plano de Zonificación y Normas de Ordenación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan el predio en el que se ubica el establecimiento motivo de la denuncia le corresponde la zonificación HC/3/30, habitacional con comercio, tres niveles máximos de construcción, 30% de área libre, zonificación en la que el uso de suelo para bodegas de productos no perecederos [illegible] muebles [illegible]

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

3.- OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado 1, de las diversas disposiciones jurídicas citadas en el apartado 2 de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes pruebas, observaciones y razonamientos jurídicos:

3.1.- RESPECTO A LA ACTIVIDAD QUE SE REALIZA EN EL DOMICILIO RELACIONADO CON LOS HECHOS DENUNCIADOS.

El establecimiento mercantil con giro de "Compra y Venta de Costales Vacíos", ubicado en calle Huí manzana 979 lote 12, en la Colonia de Pedregal de San Nicolás de la Delegación Tlalpan, no cuenta con la documentación que ampare su legal funcionamiento, como indica la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de Tlalpan descrito en el numeral 1.3.3.1.. Asimismo, en el numeral 2.3. de acuerdo al plano de Zonificación y Normas de Ordenación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan el uso de suelo para bodegas de productos no perecederos y bienes muebles está prohibido; en comparecencia realizada en fecha 7 de octubre de 2004, el propietario del establecimiento declaró que no cuenta con ningún permiso o autorización para realizar esta actividad de compra y venta de costales vacíos que ha realizado desde hace treinta años, como se describe en el numeral 1.3.2, situación que quedó confirmada mediante el oficio DT/SCI/1917/2005 de la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Delegación Tlalpan en el que se señala que se deberá realizar nueva visita de verificación "*... con objeto de verificar que dicho establecimiento cuente con la Declaración de Apertura correspondiente que acredite su legal funcionamiento y que esta concuerde con el giro explotado,...*"

En reconocimiento de hechos realizado el 13 de junio del 2005, uno de los hijos del propietario del inmueble indicó que el establecimiento ya lo están cerrando porque se van a cambiar a la central de abastos, la bodega ya está siendo desocupada ya que el inmueble sólo funcionará como casa habitación.

RESPECTO A LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN VÍA PÚBLICA.

En reconocimiento de hechos realizado el 4 de agosto del 2004, se constató la presencia de residuos sólidos en vía pública como bolsas, costales de todos tamaños, llantas, garrafones, chatarra, etc.; en comparecencia realizada el 7 de octubre de 2004, el compareciente declaró que se comprometía a realizar la desocupación y limpieza del área afectada a más tardar el día 28 de octubre de 2004; en posteriores reconocimientos llevados a cabo con fecha 10 de noviembre y 8 de diciembre de 2004; se observó que se limpió el área de manera gradual quedando aún algunos residuos sólidos en vía pública como costales, chatarra y material de construcción. En fecha 4 de abril de 2005 se realizó reconocimiento encontrando que seguían sin haberse retirado en su totalidad los residuos sólidos en la vía pública encontrándose chatarra, algunos costales y varillas. En fecha 13 de junio de 2005, se llevó a cabo un último reconocimiento, en el que se pudo observar que se estaba barriendo en ese momento el área afectada, por lo que se encontraba limpia y libre, sólo quedó chatarra y maquinaria que es material pesado, no se observaron costales ni basura.

La descripción de los reconocimientos de hechos se encuentra en el numeral .3. de la presente Resolución.

Por su parte, la Dirección de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, según informe descrito en el numeral 1.3.3.5. del presente instrumento, indica que el inmueble no se encuentra sujeto a tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.

3.3.- RESPECTO A LA EMISIÓN DE PARTÍCULAS Y OLORES.

En los reconocimientos de hechos realizados con fechas 4 de agosto, 10 de noviembre y 8 de diciembre de 2004 y 4 de abril y 13 de junio de 2005, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental no pudo constatar la emisión de partículas a la atmósfera ni olores provocados por el establecimiento mercantil, cabe mencionar que en fecha 10 de noviembre se observó a personal del establecimiento sacudiendo unos costales en tambos (azucares, polvos de polietileno, harinas) en vía pública, como se puede constatar en el acta referida en el numeral 1.3.1.2.

3.4. CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE

a) Se constató la disposición de residuos sólidos en vía pública por lo que al momento de las diligencias el establecimiento en cuestión infringió el artículo 25 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal que establece que queda prohibido por

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

cualquier motivo arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie.

b) El establecimiento con giro de compra-venta de costales y sus derivados no cuenta con ningún permiso y/o autorización para realizar estas actividades, y por ello afecta el derecho de terceros, como es el libre tránsito en la vía pública; por lo anterior, este establecimiento mercantil, de seguir funcionando, debe regularizarse de acuerdo al resultado del nuevo procedimiento administrativo de visita de verificación ordenada a la Subdirección de Verificación y Reglamentos en la Resolución Administrativa DT/SCI/1460/200, como se indica en el numeral 1.3.3.4.; y cumplir con la normatividad aplicable en materia de residuos sólidos, como lo marca la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en sus artículos 23 y 25 fracción I; instrumento anteriormente descrito en el apartado 2.2 de la presente Resolución.

c) La emisión de partículas no se constató y aunque se sacudía el contenido de los costales en tambos, esta actividad se realizaba dentro del predio y no en vía pública, no se percibieron malos olores en ninguno de los reconocimientos de hechos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones jurídicas citadas al rubro de la presente se emite la siguiente:

4.- RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, a dar seguimiento al cumplimiento de las normas aplicables en materia de residuos sólidos, por parte del establecimiento con giro de "Compra y Venta de Costales Vacíos" e informar a esta Entidad respecto al resultado de la visita de verificación ordenada en la Resolución Administrativa DT/SCI/1460/2005 del 22 de marzo de 2005.

SEGUNDO.- Téngase por concluida la investigación del expediente PAOT-2004/CAJRD-296/SPA-153, dejando a salvo los derechos de la parte denunciante en caso de que los hechos se vuelvan a presentar y túrnese el expediente de mérito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y de Recepción de Denuncias para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la parte denunciante y al C. Titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan y de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, por su competencia en el asunto de mérito.

Así lo resolvió y firma por duplicado en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de agosto del año dos mil cinco, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

c.c.p. Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.

IVE/JAPC/MLGM/NHC